



AYUNTAMIENTO DE PARADAS

INFORME CON MOTIVO DE LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DEL AYUNTAMIENTO DE PARADAS CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2020.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 191,3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en lo dispuesto en las Bases de Ejecución del **Presupuesto para 2020**, corresponde al Alcalde, previo informe de la Intervención, la aprobación de la liquidación del Presupuesto de la Entidad Local.

Esta Intervención accidental, en virtud de las atribuciones de control citadas y establecidas en el artículo 213 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y desarrolladas en el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local; y en atención a las facultades recogidas en el artículo 4.1.b).4º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, se emite el siguiente,

INFORME

Primero.- La Legislación aplicable es la siguiente:


- Los artículos 163, 191 y 193 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

- Los artículos 89 a 105 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.

- Los artículos 3, 11 y 12 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

- El artículo 16 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales (La

Código Seguro De Verificación:	Grx8FRKeuXZqldX+UvQCRg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Vicente Bustos Cabello	Firmado	24/03/2021 09:34:23
Observaciones		Página	1/20
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/Grx8FRKeuXZqldX+UvQCRg==		





AYUNTAMIENTO DE PARADAS

Disposición Derogatoria Única de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF), no deroga expresamente el Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de noviembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales, por lo que seguirá vigente en lo que no contradiga LOEPSF).

- El Reglamento (UE) n° 549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, relativo al Sistema Europeo de Cuentas Naciones y Regionales de la Unión Europea (SEC-10).

- La Guía para la determinación de la Regla de Gasto del artículo 12 de la Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, para Corporaciones Locales (IGAE).

- La Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la Estructura de los Presupuestos de las Entidades Locales.

- La Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo normal de contabilidad local.

- El artículo 18 de la Orden HAP/2015/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012.

- El artículo 36 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible.

- El artículo 4.1.b).4° del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

- Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

Segundo.- Que incluye la documentación necesaria para poner de manifiesto respecto a los Presupuestos de Gastos e

Código Seguro De Verificación:	Grx8FRKeuXZqldX+UvQCRg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Antonio Vicente Bustos Cabello	Firmado	24/03/2021 09:34:23	
Observaciones		Página	2/20	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/Grx8FRKeuXZqldX+UvQCRg==			




AYUNTAMIENTO DE PARADAS

Ingresos la situación a 31 de diciembre de cada uno de los conceptos establecidos por el artículo 93 del R.D. 500/1990, obtenida de la aplicación informática de contabilidad.

Tercero.- Existen irregularidades en las fases de autorización, disposición, reconocimiento de obligaciones y reconocimiento de derechos en la ejecución del Estado de Gastos e Ingresos del presupuesto para el **ejercicio de 2020** que fueron objeto de reparos, de las cuales se dio cuenta al Pleno de la Corporación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 218 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Resolución	Fecha	Dación cuenta al Pleno	Resolución	Fecha	Dación cuenta al Pleno
043/2020	04/02/2020	12/03/2020	100/2020	24/02/2020	12/03/2020
044/2020	04/02/2020	12/03/2020	101/2020	24/02/2020	12/03/2020
045/2020	04/02/2020	12/03/2020	102/2020	24/02/2020	12/03/2020
046/2020	05/02/2020	12/03/2020	133/2020	09/03/2020	07/07/2020
047/2020	05/02/2020	12/03/2020	140/2020	13/03/2020	07/07/2020
048/2020	05/02/2020	12/03/2020	141/2020	13/03/2020	07/07/2020
049/2020	05/02/2020	12/03/2020	142/2020	13/03/2020	07/07/2020
050/2020	05/02/2020	12/03/2020	144/2020	16/03/2020	07/07/2020
052/2020	07/02/2020	12/03/2020	148/2020	23/03/2020	07/07/2020
053/2020	07/02/2020	12/03/2020	159/2020	27/03/2020	07/07/2020
054/2020	12/02/2020	12/03/2020	169/2020	07/04/2020	07/07/2020
063/2020	11/02/2020	12/03/2020	176/2020	16/04/2020	07/07/2020
064/2020	11/02/2020	12/03/2020	183/2020	30/04/2020	07/07/2020
065/2020	11/02/2020	12/03/2020	194/2020	07/05/2020	07/07/2020
068/2020	12/02/2020	12/03/2020	195/2020	08/05/2020	07/07/2020
073/2020	12/02/2020	12/03/2020	207/2020	15/05/2020	07/07/2020
074/2020	12/02/2020	12/03/2020	226/2020	26/05/2020	07/07/2020
075/2020	12/02/2020	12/03/2020	229/2020	26/05/2020	07/07/2020
076/2020	12/02/2020	12/03/2020	233/2020	29/05/2020	07/07/2020
077/2020	12/02/2020	12/03/2020	240/2020	02/06/2020	07/07/2020
078/2020	13/02/2020	12/03/2020	254/2020	10/06/2020	07/07/2020
080/2020	13/02/2020	12/03/2020	281/2020	22/06/2020	07/07/2020

Código Seguro De Verificación:	Grx8FRKeuXZqldX+UvQCRg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Vicente Bustos Cabello	Firmado	24/03/2021 09:34:23
Observaciones		Página	3/20
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/Grx8FRKeuXZqldX+UvQCRg==		






AYUNTAMIENTO DE PARADAS

Resolución	Fecha	Dación cuenta al Pleno	Resolución	Fecha	Dación cuenta al Pleno
081/2020	13/02/2020	12/03/2020	282/2020	22/06/2020	07/07/2020
288/2020	25/06/2020	07/07/2020	549/2020	15/10/2020	Pendiente
297/2020	29/06/2020	14/10/2020	550/2020	16/10/2020	Pendiente
298/2020	29/06/2020	14/10/2020	565/2020	20/10/2020	Pendiente
319/2020	08/07/2020	14/10/2020	570/2020	21/10/2020	Pendiente
320/2020	08/07/2020	14/10/2020	596/2020	05/11/2020	Pendiente
328/2020	13/07/2020	14/10/2020	606/2020	10/11/2020	Pendiente
330/2020	13/07/2020	14/10/2020	615/2020	10/11/2020	Pendiente
331/2020	13/07/2020	14/10/2020	619/2020	11/11/2020	Pendiente
334/2020	14/07/2020	14/10/2020	633/2020	16/11/2020	Pendiente
362/2020	29/07/2020	14/10/2020	646/2020	18/11/2020	Pendiente
363/2020	31/07/2020	14/10/2020	647/2020	18/11/2020	Pendiente
377/2020	04/08/2020	14/10/2020	665/2020	23/11/2020	Pendiente
378/2020	04/08/2020	14/10/2020	666/2020	24/11/2020	Pendiente
399/2020	12/08/2020	14/10/2020	686/2020	30/11/2020	Pendiente
409/2020	18/08/2020	14/10/2020	696/2020	30/11/2020	Pendiente
411/2020	18/08/2020	14/10/2020	716/2020	09/12/2020	Pendiente
422/2020	28/08/2020	14/10/2020	721/2020	10/12/2020	Pendiente
424/2020	31/08/2020	14/10/2020	724/2020	10/12/2020	Pendiente
437/2020	04/09/2020	14/10/2020	726/2020	11/12/2020	Pendiente
446/2020	11/09/2020	14/10/2020	739/2020	17/12/2020	Pendiente
448/2020	15/09/2020	14/10/2020	740/2020	17/12/2020	Pendiente
449/2020	15/09/2020	14/10/2020	748/2020	21/12/2020	Pendiente
469/2020	18/09/2020	14/10/2020	772/2020	28/12/2020	Pendiente
471/2020	18/09/2020	14/10/2020	773/2020	28/12/2020	Pendiente
472/2020	18/09/2020	14/10/2020	774/2020	28/12/2020	Pendiente
484/2020	24/09/2020	14/10/2020	782/2020	29/12/2020	Pendiente
483/2020	24/09/2020	14/10/2020	785/2020	30/12/2020	Pendiente
486/2020	24/09/2020	14/10/2020	797/2020	30/12/2020	Pendiente
493/2020	29/09/2020	14/10/2020	798/2020	30/12/2020	Pendiente
522/2020	06/10/2020	Pendiente	802/2020	30/12/2020	Pendiente
544/2020	14/10/2020	Pendiente	808/2020	30/12/2020	Pendiente

Cuarto.- En cuanto a la evaluación presupuestaria deberá tenerse en cuenta que las Entidades Locales deberán ajustar

Código Seguro De Verificación:	Grx8FRKeuXZqldX+UvQCRg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Vicente Bustos Cabello	Firmado	24/03/2021 09:34:23
Observaciones		Página	4/20
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/Grx8FRKeuXZqldX+UvQCRg==		





AYUNTAMIENTO DE PARADAS

sus presupuestos al principio de estabilidad presupuestaria entendido éste como la situación de equilibrio o superávit computada en términos de capacidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (artículos 3 y 11 de la Ley Orgánicas 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera). Además, deberá cumplir con el objetivo de regla de gasto, entendido como la variación del gasto computable de las Corporaciones Locales, que no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto a medio plazo de la economía española.


A este respecto la Intervención Local elevará al Pleno un informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad y del cumplimiento de regla de gastos de la propia Entidad Local y de sus organismos y entidades dependientes.

Estos informes se emitirán con carácter independiente y se incorporarán a los previstos en los artículos 191,3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

El incumplimiento del objetivo del equilibrio o superávit o de la regla de gasto conllevará la elaboración de un Plan Económico Financiero, según establece el artículo 21 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

No obstante, se hace constar, que aunque se cumple con los objetivos de estabilidad presupuestaria, regla de gasto y límite de deuda, el Congreso de los Diputados, el pasado 20 de octubre de 2020, aprobó la suspensión de las Reglas Fiscales, previamente aprobado por el Consejo de Ministros, el 6 del citado mes, **esta intervención, atendiendo al principio de prudencia financiera, se ve en la obligación de recomendar a las responsables municipales que se adopten las medidas oportunas que permitan, en todo momento, seguir cumpliendo con los reglas fiscales, ya que ello nos permitirá estar en una mejor posición en el momento en que, tal y como ya ha advertido el Gobierno, deba producirse el re equilibrio de las finanzas públicas, y ello a pesar de que los presupuestos de las EELL consolidados de 2021 puedan presentar una situación de déficit de hasta el 0,1% del PIB, en términos de contabilidad nacional, en cuanto que la de equilibrio presupuestario debería ser la situación deseada.** Y

Código Seguro De Verificación:	Grx8FRKeuXZqldX+UvQCRg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Vicente Bustos Cabello	Firmado	24/03/2021 09:34:23
Observaciones		Página	5/20
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/Grx8FRKeuXZqldX+UvQCRg==		





AYUNTAMIENTO DE PARADAS

es que, en este sentido, cabe recordar que sigue siendo de aplicación el régimen presupuestario del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales en su totalidad, y, concretamente, el principio de equilibrio presupuestario (con criterio presupuestario) que esta contiene en su artículo 165.4, de modo que "cada uno de los presupuestos que se integran en el presupuesto general deberá aprobarse sin déficit inicial".

Quinto.- Como consecuencia de la presente liquidación se realizan los siguientes análisis:

a).- Análisis del resultado presupuestario.

Los artículos 96 y 97 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, y la ICL, definen, en el ámbito normativo, el Resultado Presupuestario, al disponer que vendrá determinado por la diferencia entre los derechos presupuestarios liquidados y las obligaciones presupuestarias liquidadas en dicho periodo, sin perjuicio de los ajustes que ha de realizarse en función de las desviaciones de financiación derivadas de Gastos con Financiación Afectada, de los créditos de gastos correspondientes a modificaciones presupuestarias financiadas con Remanente Líquido de Tesorería, y, en el caso de los Organismos Autónomos no Administrativos, con el Resultado de Operaciones Comerciales.

Para su cálculo, las obligaciones reconocidas y los derechos liquidados se tomarán por sus valores netos, es decir, una vez deducidas las anulaciones que en unos y otros se han podido producir durante el ejercicio.

Resultado Presupuestario del ejercicio.		
CONCEPTOS	DERECHOS RECONOCIDOS NETOS	OBLIGACIONES RECONOCIDAS NETAS
a) Operaciones corrientes (Cap. 1 a 5)	6.055.347,53 €	5.029.761,83 €
b) Otras operaciones no financieras (Cap. 6 y 7)	1.053.691,57 €	842.277,02 €
1) Total de operaciones (a+b)	7.109.039,10 €	5.872.038,85 €
2) Activos financieros	0,00 €	300,00 €
3) Pasivos financieros	0,00 €	259.164,29 €
Resultado del ejercicio (1+2+3)	A) 7.109.039,10 €	B) 6.131.503,14 €

Código Seguro De Verificación:	Grx8FRKeuXZqldX+UvQCRg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Vicente Bustos Cabello	Firmado	24/03/2021 09:34:23
Observaciones		Página	6/20
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/Grx8FRKeuXZqldX+UvQCRg==		





AYUNTAMIENTO DE PARADAS

Resultado presupuestario (A-B)	977.535,96 €
---------------------------------------	---------------------

Como dispone la instrucción de Contabilidad para la Administración Local, el Resultado Presupuestario habrá de ajustarse en función de:

Las desviaciones de financiación derivadas de Gastos con Financiación Afectada.

Resultado presupuestario (A-B)	977.535,96 €
Menos desviaciones positivas	1.139.695,61 €
Más desviaciones negativas	509.748,89 €
Más gastos financiados con remanente líquido de tesorería	0,00 €
Resultado presupuestario ajustado	347.589,35 €

La cifra que arroja el Resultado Presupuestario en el **ejercicio de 2020** antes de ajustes es positiva en **977.535,96 €**, ya que los ingresos liquidados fueron superiores a las obligaciones reconocidas en el ejercicio. El experimenta un ligero decremento una vez practicados los ajustes exigidos por la norma, que presenta un resultado positivo por un importe de **347.589,35 €**.

Ejecución Presupuestaria.

En cuanto a la ejecución presupuestaria de gastos e ingresos, se sacan las siguientes conclusiones:

En cuanto a Gastos:

Créditos presupuestarios iniciales	5.381.949,55 €
Modificaciones presupuestarias (+/-)	5.022.936,74 €
Créditos presupuestarios definitivos	10.404.886,29 €
Obligaciones reconocidas netas	6.131.503,14 €
Obligaciones pendientes de pago	179.116,90 €

A la vista de los datos de este cuadro, observamos que se ejecutó (entendiendo gastos ejecutados a aquel que hubiese llegado al menos a la fase de obligación reconocida) el **58,93 %** de los créditos definitivos del presupuesto del ejercicio.

Código Seguro De Verificación:	Grx8FRKeuXZqldX+UvQCRg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Antonio Vicente Bustos Cabello	Firmado	24/03/2021 09:34:23	
Observaciones		Página	7/20	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/Grx8FRKeuXZqldX+UvQCRg==			



AYUNTAMIENTO DE PARADAS

CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	O.R. NETAS	%
I	Gastos de personal	3.325.289,98 €	54,23
II	Gastos corrientes en bienes y servicios	796.459,63 €	12,99
III	Gastos financieros	12.600,23 €	0,21
IV	Transferencias corrientes	895.411,99 €	14,60
VI	Inversiones reales	842277,02 €	13,74
VII	Transferencias de capital	0,00 €	0,00
VIII	Activos financieros	300,00 €	0,00
IX	Pasivos financieros	259.164,29 €	4,23
	Total	6.131.503,14 €	100,00

El Capítulo I, de personal, supone un **54,23 %** del total de las obligaciones reconocidas. Se puede observar la importancia que tiene este capítulo en el Presupuesto municipal, ya que la mitad de las obligaciones reconocidas se destina a gastos de personal, apreciándose un grado muy elevado de ejecución de estos gastos.

Es de destacar que las transferencias de capital del Capítulo VII no se han ejecutado.


En cuanto a ingresos.

Créditos presupuestarios iniciales	5.381.949,55 €
Modificaciones presupuestarias (+/-)	5.022.936,74 €
Créditos presupuestarios definitivos	10.404.886,29 €
Derechos reconocidos netos	7.109.039,10 €
Derechos reconocidos pendientes de cobro	1.210.275,53 €
Exceso de previsión de ingresos	3.295.847,19 €

En relación con el Estado de ingresos, se hace necesario, para ofrecer una correcta imagen de lo que resta por ingresar por vía tributaria a la hacienda local, continuar con los expedientes de regularización del pendiente de cobro, lo que a la postre permitiría, también, evaluar y analizar de mejor modo la recaudación municipal.

Del análisis de la ejecución de los ingresos se desprende que se ejecutó (entendiendo ingreso ejecutado aquel

Código Seguro De Verificación:	Grx8FRKeuXZqldX+UvQCRg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Vicente Bustos Cabello	Firmado	24/03/2021 09:34:23
Observaciones		Página	8/20
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/Grx8FRKeuXZqldX+UvQCRg==		





AYUNTAMIENTO DE PARADAS

que hubiese alcanzado la fase de derechos reconocidos) el **68,32 %** de las previsiones definitivas del presupuesto del ejercicio. Se aprecia un grado de ejecución por encima del **75 %** en los capítulos **1, 3, 4, y 7**. En este sentido, ha de tenerse en cuenta que el porcentaje de ejecución tan bajo que presenta el capítulo 8 es consecuencia que dentro de las previsiones definitivas de este capítulo se incluyen las modificaciones del presupuesto de ingresos que son consecuencia de la incorporación de créditos provenientes del exceso de financiación afectada, concepto éste que como ya es sabido, no da lugar a ningún reconocimiento de derechos.

Para finalizar, si entendemos la liquidación como un examen del grado realización del Presupuesto, por comparación entre los créditos asignados para el ejercicio y los realmente gastados, y los ingresos previstos y los realmente reconocidos, el resultado final del análisis determina que la ejecución de este Presupuesto, en cuanto a gastos, ha alcanzado el **58,93 %** del total del presupuestado, y la ejecución en ingresos ha llegado al **68,32 %**. **Obteniéndose** así un resultado presupuestario positivo y un remanente de tesorería para gastos generales positivo, lo que parece indicar que vamos en buena línea de actuación en este aspecto.

b).- Análisis de los remanentes de crédito.

Los remanentes de crédito están constituidos, de acuerdo con el art. 98,2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por los siguientes componentes (SalDOS de disposiciones, saldos de autorizaciones y saldos de crédito). Se trata en definitiva, del saldo de créditos definitivos no afectados al cumplimiento de obligaciones ya reconocidas.

De acuerdo con la ICL, se califican de la siguiente forma:

A) Remanentes de crédito no incorporables, integrados, en todo caso por:

A.1) Remanentes de crédito declarados no disponibles.

A.2) Remanentes incorporados en el ejercicio que se liquide.

Código Seguro De Verificación:	Grx8FRKeuXZqldX+UvQCRg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Antonio Vicente Bustos Cabello	Firmado	24/03/2021 09:34:23	
Observaciones		Página	9/20	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/Grx8FRKeuXZqldX+UvQCRg==			



AYUNTAMIENTO DE PARADAS

A.3) Supuestos contemplados en el TRLRHL.

B) Remanentes de crédito susceptibles de incorporación, distinguiendo entre remanentes de crédito comprometidos y no comprometidos.

El artículo 175 del TRLRHL, así como, el artículo 99 del R.D. 500/90, de 20 de abril, establecen que los créditos para gastos que en el último ejercicio presupuestario no estén afectos al cumplimiento de obligaciones reconocidas quedarán anulados de pleno derecho, sin más excepciones que las señaladas en el artículo 182 del TRLRHL. Tales excepciones son las siguientes:

a) Los créditos extraordinarios y los suplementos de crédito, así como las transferencias de créditos que hayan sido concedidos o autorizados, respectivamente en el último trimestre del ejercicio.

b) Los créditos que amparen compromisos de gastos del ejercicio anterior a que se hace referencia en el artículo 26.b) del Real Decreto 500/90.

c) Los créditos por operaciones de capital.


d) Los créditos autorizados en función de la efectiva recaudación de los derechos afectados.

Dentro de los créditos de la letra d), hay una categoría especial, que son los créditos que amparen proyectos financiados con ingresos afectados, cuya incorporación es obligatoria, salvo que se desista total o parcialmente de iniciar o continuar con el gasto.

c).- Análisis de los remanentes de tesorería

Los artículos 191,2 TRLRHL y 101.1º del R.D. 500/90, así como la ICL, definen el Remanente de Tesorería a través de los conceptos que lo integran. Las obligaciones reconocidas y liquidadas no satisfechas el último día del ejercicio, los derechos pendientes de cobro y los fondos líquidos a 31 de diciembre, matizando por lo que se refiere a los derechos pendientes de cobro, que habrán de minorarse en la cuantía correspondiente a los que se consideren de difícil o imposible recaudación.

Código Seguro De Verificación:	Grx8FRKeuXZqldX+UvQCRg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Vicente Bustos Cabello	Firmado	24/03/2021 09:34:23
Observaciones		Página	10/20
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/Grx8FRKeuXZqldX+UvQCRg==		





AYUNTAMIENTO DE PARADAS

A efectos de cuantificación ha de tenerse, también en cuenta, el hecho de que existan o no ingresos afectados, pues, en caso de existencia de tales ingresos, el Remanentes de Tesorería deberá desglosarse en dos partes:

- El afectado a gastos con financiación afectada.
- El Remanente de Tesorería para Gastos Generales.

Finalmente, de conformidad con el art. 101 apartados 2 y 3 del R.D. 500/90, incluye los derechos y obligaciones de las cuentas de carácter no presupuestario, puede decirse que, aunque la vigente legislación vincula el Remanente de Tesorería al presupuesto y a la liquidación, su contenido es más amplio y globalizador, al integrarse en él los deudores y acreedores de carácter no presupuestario.

d).- Derechos pendientes de cobro a fin de ejercicio.

Conforme a la ICL, y al art. 101.2 del R.D. 500/90, los derechos de cobro comprenderán:

- a) Los derechos presupuestarios liquidados durante el ejercicio, pendientes de cobro.
- b) Los derechos presupuestarios liquidados en ejercicios anteriores, pendientes de cobro.
- c) Los saldos de las cuentas de deudores no presupuestarios, que, en función del tipo de operaciones que se pueden producir, cabe diferenciarlos en:
 - Deudores por operaciones comerciales.
 - Deudores por administración de recursos de otros Entes Públicos.
 - Deudores por operaciones no presupuestarias de tesorería y por otras operaciones no presupuestarias.

El Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales establece en su artículo 191 que *“la cuantificación del remanente de tesorería deberá realizarse teniendo en cuenta los posibles ingresos afectados y minorando de acuerdo con lo que reglamentariamente se establezca los derechos*

Código Seguro De Verificación:	Grx8FRKeuXZqldX+UvQCRg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Antonio Vicente Bustos Cabello	Firmado	24/03/2021 09:34:23	
Observaciones		Página	11/20	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/Grx8FRKeuXZqldX+UvQCRg==			



AYUNTAMIENTO DE PARADAS

pendientes de cobro que se consideren de difícil o imposible recaudación”.

El artículo 193.bis del TRLRHL, introducido por el número uno del artículo segundo de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, señala que *“Las entidades locales deberán informar al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas y su Pleno, u órgano equivalente, del resultado de la aplicación de los criterios determinantes de los derechos de difícil o imposible recaudación con los siguientes mínimos:*

a) Los derechos pendientes de cobro liquidados dentro de los presupuestos de los dos ejercicios anteriores al que corresponda la liquidación, se minorará, como mínimo, en un 25 por ciento.

b) Los derechos pendientes de cobro liquidados dentro de los presupuestos del ejercicio tercero anterior al que corresponda la liquidación, se minorarán, como mínimo, en un 50 por ciento.

c) Los derechos pendientes de cobro liquidados dentro de los presupuestos de los ejercicios cuarto a quinto anteriores al que corresponda la liquidación, se minorarán, como mínimo, en un 75 por ciento.

d) Los derechos pendientes de cobro liquidados dentro de los presupuestos de los restantes ejercicios anteriores al que corresponda la liquidación, se minorarán en un 100 por ciento.”

Según el artículo 103 del R.D. 500/1990, los derechos pendientes de cobro de difícil o imposible recaudación se determinarán, bien de forma individualizada, bien mediante la fijación de un porcentaje a tanto alzado, teniendo en cuenta la antigüedad de las deudas, el importe de las mismas, la naturaleza de los recursos de que se trate, los porcentajes de recaudación tanto en período voluntario como en vía ejecutiva y demás criterios de valoración que de forma ponderada se establezcan por la Entidad Local.

Por tanto, son las Entidades Locales quienes determinan los criterios que permiten calcular el importe de los derechos de difícil o imposible recaudación.

Código Seguro De Verificación:	Grx8FRKeuXZqldX+UvQCRg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Antonio Vicente Bustos Cabello	Firmado	24/03/2021 09:34:23	
Observaciones		Página	12/20	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/Grx8FRKeuXZqldX+UvQCRg==			



AYUNTAMIENTO DE PARADAS

La Cámara de Cuentas de Andalucía ha aprobado los criterios para la dotación de los saldos de dudoso cobro en las entidades locales por acuerdo de Pleno de 28 de mayo de 2013.

Se determina que se seguirán los criterios que establece la Cámara de Cuentas de Andalucía, pero, en el supuesto que con dichos criterios se obtuviese un importe inferior al que resulte de aplicar el artículo 193 bis del TRLRHL, se aplicaría este último.

El importe de las cantidades que se consideran de dudoso cobro conforme al criterio establecido asciende a **2.197.073,64 €**, lo cual provoca un ajuste negativo por su importe al RTT.


e).- Obligaciones pendientes de pago a fin de ejercicio.

De acuerdo con la ICL y el artículo 101.3 del R.D. 500/90, las obligaciones de pago comprenderán:

- a) Las obligaciones presupuestarias pendientes de pago, reconocidas en el ejercicio, estén o no ordenado su pago.
- b) Obligaciones presupuestarias pendientes de pago, reconocidas en ejercicios anteriores, estén o no ordenado su pago.
- c) Los saldos de las cuentas de acreedores no presupuestarios.
- d) Obligaciones derivadas de devoluciones de ingresos presupuestarios.
- e) Acreedores no presupuestarios.

Además se hace constar que se deberá realizar las operaciones de ajuste necesarias encaminadas a la aplicación a los estados de gastos e ingresos del presupuesto, tanto de los pagos pendientes de aplicación, como de los ingresos pendientes de aplicación. En esta materia se hace hincapié en que una parte importante de los pagos pendientes de aplicación se corresponden con los intereses del convenio de

Código Seguro De Verificación:	Grx8FRKeuXZqldX+UvQCRg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Vicente Bustos Cabello	Firmado	24/03/2021 09:34:23
Observaciones		Página	13/20
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/Grx8FRKeuXZqldX+UvQCRg==		





AYUNTAMIENTO DE PARADAS

pago de la deuda de la Seguridad Social que deben ser aplicados a su correspondiente aplicación presupuestaria.

Sexto.- Con respecto a los Fondos líquidos de tesorería en fin de ejercicio.

De conformidad con la ICL, los fondos líquidos de tesorería están constituidos por los saldos de las cuentas que integren el grupo 57 "Tesorería". Entre las operaciones que incluirán, también, en su caso, los excedentes temporales de tesorería que no figuran contablemente recogidos a través de las cuentas de este subgrupo.

Los fondos líquidos según el arqueo realizado alcanza la cantidad de **3.683.457,88 €** al 31 de diciembre.


Séptimo.- En relación al Remanente de Tesorería afectado a Gastos con Financiación Afectada.

La ICL establece que *"estará constituido por la suma de las desviaciones de financiación positivas que, en dichos gastos, y para cada una de las aplicaciones del presupuesto de ingresos que las financian, se produzcan a fin de ejercicio"*.

Su importe, destinado a financiar la incorporación de los remanentes de crédito correspondientes a dichos gastos, no figura recogida en ninguna cuenta del Plan Contable, obteniéndose de los datos, a través del control contable previsto en la ICL, cuyo objeto, entre otros, es el de calcular en la liquidación de cada uno de los presupuestos a que afecte la realización de los gastos de las desviaciones de financiación que se pueden producir como consecuencia de desfases, cualquiera que sea su origen, en los ritmos previstos de ejecución del gasto y de los ingresos que los financien.

No podemos concluir el análisis de este epígrafe sin hacer constar que se deberá depurar el remanente para gastos con financiación afectada a tenor de lo dispuesto en el artículo 47.5 del R.D. 500/1990, de 20 de abril, que establece que *"los remanentes de crédito que amparen proyectos financiados con ingresos afectados deberán incorporarse obligatoriamente sin que les sean aplicables las reglas de limitación en el número de ejercicios, salvo que se*

Código Seguro De Verificación:	Grx8FRKeuXZqldX+UvQCRg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Vicente Bustos Cabello	Firmado	24/03/2021 09:34:23
Observaciones		Página	14/20
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/Grx8FRKeuXZqldX+UvQCRg==		





AYUNTAMIENTO DE PARADAS

desista total o parcialmente de iniciar o continuar con la ejecución del gasto, o que se haga imposible su realización”.

Remanente de Tesorería para Gastos Generales.

Contemplado por la ICL, se configura como la diferencia entre el remanente total y el remanente de tesorería afectado para gastos con financiación afectada.

Constituye, cuando resulta positivo, un recurso para financiar modificaciones de crédito, sin que pueda, en ningún caso, tal y como dispone el art. 104.4 del R.D. 500/1990, formar parte de las previsiones iniciales de ingresos, ni financiar, en consecuencia, los créditos iniciales del Presupuesto de Gastos.

De todo lo anteriormente expuesto podemos concluir el siguiente cuadro de Remanente de Tesorería:

Estado de Remanente de Tesorería		
Componentes	Importes del ejercicio	
1 (+) Fondos líquidos		3.683.457,88 €
2 (+) Derechos pendientes de Cobro		3.993.129,85 €
(+) Del presupuesto corriente	1.210.275,53 €	
(+) De presupuestos cerrados	2.703.796,61 €	
(+) De operaciones no presupuestarias	79.057,71 €	
3 (-) Obligaciones pendientes de pago		588.015,62 €
(+) Del presupuesto corriente	179.116,90 €	
(+) De presupuestos cerrados	68.834,49 €	
(+) De operaciones no presupuestarias	340.064,23 €	
4 (+) Partidas pendientes de aplicación		450.670,21 €
(-) Cobros realizados pendientes de aplicación	577.453,13 €	
(+) Pagos realizados pendientes de aplicación	1.028.123,34 €	
I Remanente de tesorería total (1+2-3+4)		7.539.242,32 €
II Saldos de dudoso cobro		2.197.073,64 €
III Exceso de financiación afectada		3.468.460,89 €
IV Remanente de tesorería para gastos generales (I-II-III)		1.873.707,79 €

Código Seguro De Verificación:	Grx8FRKeuXZqldX+UvQCRg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Vicente Bustos Cabello	Firmado	24/03/2021 09:34:23
Observaciones		Página	15/20
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/Grx8FRKeuXZqldX+UvQCRg==		





AYUNTAMIENTO DE PARADAS

V Saldo de obligaciones pendientes de aplicar al presupuesto a final del ejercicio	1.075.873,88 €
VI Saldo de acreedores por devolución de ingresos a final de periodo	3.907,91 €
VII Remanente de Tesorería para gastos generales ajustado (IV-V-VI)	793.926,00 €


Octavo.- En relación a la **morosidad y período medio de pago.**

Se mantiene el Registro de Facturas establecido por la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Dicho Registro permite tanto el control de las facturas y documentos justificativos emitidos por los contratista, así como la elaboración del informe trimestral de cumplimiento de los plazos previstos en dicha Ley para el pago de las obligaciones de los que debe darse cuenta al Pleno de la Corporación y a los órganos competentes del Ministerio de Economía y Hacienda y a los de la Comunidad Autónoma. A estos efectos, ha de hacerse constar que en el cuarto trimestre de este año, **se ha cumplido con el plazo de pago**, que para el **ejercicio de 2020**, tal como establece el artículo 4 de la referida Ley, modificado por el artículo 33 del Real Decreto Ley 4/2013, de 22 de febrero, la obligación de abonar el precio de las obligaciones a las que se refiere el apartado 4 del artículo 200 de la Ley de Contratos del Sector Público debe ser de treinta días siguientes a la fecha de la expedición de las certificaciones de obra o de los correspondientes documentos que acrediten la realización total o parcial del contrato, estando en este Ayuntamiento el ratio en **18 días**, así como el periodo medio de pago se encuentra en el ratio de **12,79**.

Noveno.- En cuanto al **Ahorro neto y Deuda viva.**

Con la liquidación presupuestaria, y a la luz del estado de ejecución, se hace necesario calcular el Ahorro Neto y la situación de equilibrio presupuestario, y esto, según lo dispuesto en el artículo 53 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como lo dispuesto en la Ley 18/201, de Estabilidad Presupuestaria.

Código Seguro De Verificación:	Grx8FRKeuXZqldX+UvQCRg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Vicente Bustos Cabello	Firmado	24/03/2021 09:34:23
Observaciones		Página	16/20
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/Grx8FRKeuXZqldX+UvQCRg==		





AYUNTAMIENTO DE PARADAS

Los cálculos realizados para su obtención se detallan a continuación:

AHORRO BRUTO	
Derechos liquidados netos por operaciones corrientes (A)	6.055.347,53 €
Obligaciones reconocidas netas por operaciones corrientes (B)	5.029.761,83 €
Obligaciones financiadas con remanente líquido de tesorería (C)	0,00 €
Ahorro bruto: (A-B+C)	1.025.585,70 €

Ahora bien, para el cálculo del ahorro neto, a los efectos de concertar operaciones de endeudamiento, el artículo 53 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, exige la minoración del ahorro bruto en una "anualidad teórica de amortización, de cada uno de los préstamos a largo plazo concertados y de los avalados por la corporación pendientes de reembolso, así como la de la operación proyectada ...", que se determinará, en todo caso, en términos constantes, incluyendo los intereses y la cuota anual de amortización, cualquiera que sea la modalidad y condiciones de la operación. No se incluirán en el cálculo de las anualidades teóricas, las operaciones de crédito garantizadas con hipotecas sobre bienes inmuebles, en proporción a la parte del préstamo afectado por dicha garantía.

Para calcular la anualidad teórica de amortización de cada operación de crédito a largo plazo se aplica la siguiente fórmula: $ATA = k \cdot i / (1 - (1+i)^{-n})$

Donde:

ATA = Anualidad Teórica de Amortización.

K = Capital vivo pendiente de devolución

i = Tipo de interés vigente anual

n = Años pendientes hasta la cancelación de la deuda.

Anualidad Teórica de Amortización	
FFEAR 2014 Línea 1	34.010,52 €
FFEAR 2014 Línea 2	48.676,92 €
FFEAR 2015 Línea 2	21.000,00 €
FFEAR 2015 Línea 3.1	1.093,52 €
FFEAR 2016 Línea 3	90.000,00 €

Código Seguro De Verificación:	Grx8FRKeuXZqldX+UvQCRg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Antonio Vicente Bustos Cabello	Firmado	24/03/2021 09:34:23	
Observaciones		Página	17/20	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/Grx8FRKeuXZqldX+UvQCRg==			



AYUNTAMIENTO DE PARADAS

FFEAR 2017 Línea 3	14.580,66 €
FFEAR 2019 Línea 2	48.902,88 €
Total ATA de préstamos concertados	258.264,50 €

En el cálculo de la anualidad teórica de amortización se han incluido los importes correspondientes a los anticipos reintegrables concedidos por la Excelentísima Diputación de Sevilla, dentro de los Fondos Financieros Extraordinarios de Anticipos Reintegrables, aunque los citados anticipos carezcan de tipo de interés.


La anualidad teórica de carga financiera de todos los préstamos concertados y en vigor en el **ejercicio 2020** y de los proyectados asciende a **258,264,50 €**.

Ahorro neto: Ahorro bruto - Anualidad teórica de amortización: **767.321,20 €**.

En cuanto a la **Deuda Viva de la Corporación**, se informa que el volumen de deuda viva a 31/12/2020, en términos de porcentaje sobre los ingresos corrientes ajustados minorando los ingresos afectados es de **40,81 %** que estaría por debajo del **110 %** de los ingresos corrientes, límite previsto según el artículo 53 del TRLRHL, y por debajo del límite que estableció el Real Decreto Ley 8/2010, modificado por el Real Decreto Ley 20/2011 y que fue dotada vigencia indefinida por la Disposición Final 31ª de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de la Ley de Presupuestos Generales del Estado de 2014, **del 75%** de los ingresos corrientes, aplicable como límite para concertar nuevas operaciones de préstamos durante el 2021, tal y como se acredita en el informe de evaluación del cumplimiento de estabilidad presupuestaria, de la regla de gasto y del límite de deuda emitido a dichos efectos.

Décimo.- En aplicación de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera de la exigibilidad de equilibrio o superávit en términos de capacidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el Sistema de Cuentas Nacionales y Regionales, se hace constar que en la liquidación del presupuesto general de 2020, el Ayuntamiento de Paradas cumple con el objetivo de estabilidad presupuestaria y con el objetivo de regla de gasto, tal y como se acredita en el informe de evaluación del cumplimiento del objetivo de

Código Seguro De Verificación:	Grx8FRKeuXZqldX+UvQCRg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Vicente Bustos Cabello	Firmado	24/03/2021 09:34:23
Observaciones		Página	18/20
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/Grx8FRKeuXZqldX+UvQCRg==		





AYUNTAMIENTO DE PARADAS

estabilidad presupuestaria, de la regla de gasto y del límite de deuda emitido a dichos efectos.

Decimoprimer.- La Disposición transitoria única del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el Régimen Jurídico de Control Interno de las Entidades del Sector Público Local, en adelante RCI, dispone que las auditorías de cuentas se realizarán sobre las cuentas anuales del ejercicio contable que se cierre a partir del 1 de enero de 2019, por lo que las auditorías de cuentas previstas en el artículo 29.3.A) se realizarán sobre las cuentas anuales de este ejercicio que se liquida.

Por parte de esta Intervención se recomienda que se realicen los trámites necesarios para dotar a la intervención de efectivos suficientes para elaborar y adoptar el Plan Anual de Control financiero y las auditorías anuales, o, si no fuera esto posible, se inicie expediente de contratación para la colaboración con esta Intervención de firmas privadas de auditorías que deberán ajustarse a las instrucciones dictadas por este órgano interventor.

Decimosegundo.- Por último, hacer constar que en esta Intervención no consta que la empresa municipal Prodeparadas, S.L. haya seguido el procedimiento establecido en el artículo 118 de la Ley de Contratos del Sector Público en cuanto a la aplicación de las reglas generales de contratación de las facturas que pretendan satisfacer obligaciones permanentes y que deberían adjudicarse mediante el correspondiente procedimiento licitatorio y que el contratista no ha suscrito más contratos menores que individual o conjuntamente superen la cifra que consta en el apartado primero de dicho artículo.

Decimotercero.- El procedimiento para la liquidación establecido en la Sección 3ª del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril; en el artículo 191 del TRLRHL; y en las Bases de Ejecución es el siguiente:

- Aprobación por la Presidencia de la Entidad.
- Dar cuenta al Pleno en la primera sesión ordinaria que se celebre.
- Remitir copias de las liquidaciones, una vez aprobadas, a los órganos periféricos del Ministerio de

Código Seguro De Verificación:	Grx8FRKeuXZqldX+UvQCRg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Antonio Vicente Bustos Cabello	Firmado	24/03/2021 09:34:23	
Observaciones		Página	19/20	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/Grx8FRKeuXZqldX+UvQCRg==			



AYUNTAMIENTO DE PARADAS

Economía y Hacienda y Consejería de Hacienda y Financiación Europea de la Junta de Andalucía.

- Juntamente con la aprobación de la liquidación, y previo informe de Intervención, la Presidencia adoptará la incorporación de remanentes de créditos de carácter optativo.

Este es el informe que en cumplimiento de imperativo legal se emite, sin perjuicio de cualquier otro mejor fundado en derecho.

En Paradas, a fecha de firma electrónica
EL INTERVENTOR ACCIDENTAL,

Fdo.: Antonio Vicente Bustos Cabello

El presente documento ha sido expedido por el sistema de firma electrónica dependiente de la Diputación Provincial de Sevilla (INPRO), en ejercicio de las competencias que le han sido delegadas por este Ayuntamiento de Paradas, e igualmente en base a la Ordenanza reguladora del uso de los medios electrónicos en el Ayuntamiento de Paradas (Sevilla), publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla, número 59 de fecha 13 de marzo de 2013.

Código Seguro De Verificación:	Grx8FRKeuXZqldX+UvQCRg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Antonio Vicente Bustos Cabello	Firmado	24/03/2021 09:34:23	
Observaciones		Página	20/20	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/Grx8FRKeuXZqldX+UvQCRg==			